

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2019.

R. EX. Nº **4651**

VALPARAÍSO, **28 DIC. 2018**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (D.A.S.) Nº 30/2018, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 187/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos Nº 1174 de 2015, Nº 533 y Nº 541 ambos de 2018, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4526 y Nº 4560, ambas de 2018 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la Región de Coquimbo se encuentran sometidas entre los años 2016 y 2022 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 1174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Decretos Exentos Nº 533 y Nº 541 ambos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta y Jurel, año 2019, respectivamente, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resoluciones Exentas Nº 4526 y Nº 4560, ambas de 2018, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2019.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2019, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

### A) Pesquería artesanal de Anchoqueta:

Organización	%	Ene- Dic
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	99,6719%	5.893,601
Cuota Residual	0,3281%	19,399

### B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Ene-Oct	Nov-Dic	Total
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	14,7426%	1.144,913	60,297	1.205,210
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	67,7436%	5.260,971	277,071	5.538,042
Cuota Residual	17,5137%	1.360,116	71,631	1.431,747

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoqueta y Jurel, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

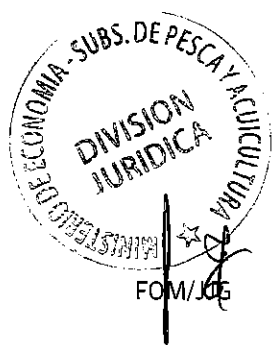
4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1º- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;

- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel y Anchoveta efectuadas entre el 1º de enero de 2019 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

A circular stamp from the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Desarrollo. The stamp contains the text "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO" around the perimeter and "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA" in the center. Below the stamp, there is a handwritten signature and the name "ROMÁN ZELAYA RÍOS".

**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)